



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintiséis de agosto de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1544

RADICADO N° 2008-01017-00

CONSIDERACIONES:

Encuentra el Despacho precedente lo solicitado por la apoderada de la parte demandante en escrito que antecede, mediante el cual solicita la terminación por pago total de la obligación, y, toda vez que se cumplen los parámetros establecidos en el artículo 461 del C.G.P. En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA instaurado por INVERSORA PICHINCHA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra IRMA LUZ OSPINA AGUDELO por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: No se ORDENA el levantamiento de medidas cautelares por cuanto no se perfeccionaron.

TERCERO: No se acepta la renuncia a término, toda vez que la solicitud no ésta coadyuvada por la demandada. Artículo 119 del C.G.P.

CUARTO: Esta decisión se notificará por estados y, una vez ejecutoriada, se archivará el presente proceso, previa anotación en el registro de actuaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CATALINA MARÍA SERNA ACOSTA
JUEZ